

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	GLORIA ELENA TABERA PINEDA CC 43.583.288
Demandado	ALBA LUCY LONDOÑO CC 42.878.562
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00425 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE DEMANDA

Una vez subsanados los requisitos exigidos en debida forma, y por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se

RESUELVE

Primero: ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GLORIA ELENA TABERA PINEDA CC 43.583.288** en contra de **ALBA LUCY LONDOÑO CC 42.878.562**.

Segundo: NOTIFICAR personalmente la demanda y este auto, preferentemente por medios electrónico de la demandada **ALBA LUCY LONDOÑO CC 42.878.562** informado por el apoderado de la demandante. rossydiaz32@hotmail.com, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por la parte demandante.

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de antes enunciada, misma que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: REQUIERE a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante al profesional del derecho, Dr. **JHON JABER OLARTE ALZATE CC 71.737.767**, portador de la Tarjeta Profesional Nro.324.587 del C.S. de la J, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: REQUIERE a la parte demandante para que, en el **término cinco (5) días**, allegue la historia laboral enunciada en el acápite de pruebas y no aportado con los anexos de la demanda, so pena de entender desistida esta prueba.

Sexto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: gloria975tp@gmail.com

Apoderado: johnola30@hotmail.com.
Demandada: rossydiaz32@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08aefee07019b4be8b87c3222026489e096becdaaa7bfa178a8c2cfb03f2265d
Documento generado en 17/11/2022 08:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>